

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.981

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50

Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía Constitucional de Villaverde de Madrid la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con la construcción de la carretera de tercer orden que partiendo del kilómetro 6 de la de Madrid á Cádiz termina en Villaverde, he acordado insertarla á continuación á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes afecte la expropiación puedan presentar en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde de dicho término municipal, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento dictado para su ejecución.

Relación que se cita.

- 1.—Propietario, Doña Alejandra Gargallo.—olono ó arrendatario, la misma. Clase de la finca, labor y erial.
- 2.—Doña Alejandra Gargallo.—La misma.—Labor.
- 3.—Don Marcelo Usera.—Don Leonardo Peñalver.—Idem.
- 4.—Doña Victoria de Francisco.—Don Marcos Farelo.—Idem.
- 5.—Señor Conde de San Rafael.—Don Manuel Laborda.—Idem.
- 6.—Doña Alejandra Gargallo.—La misma.—Idem.
- 7.—Don Juan José Martínez.—Don Pedro Zapatero.—Idem.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Año de 1912

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos....	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	198.992,66	30.753,39	»	229.751,05
2.º Policía de seguridad.....	111.099,92	84.131,47	»	145.231,99
3.º Policía urbana y rural.....	229.340,53	322.274,12	»	451.614,65
4.º Instrucción pública.....	91.651,50	13.146,41	1.911,11	106.709,02
5.º Beneficencia.....	150.536,16	2.574,16	»	153.110,32
6.º Obras públicas.....	293.911,68	71.901,30	»	365.802,98
7.º Corrección pública.....	38.290,08	»	»	38.290,08
8.º Mentos.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	259.545,40	137.152,63	1.100,00	397.698,03
10.º Obras de nueva construcción.....	47.848,75	41.397,73	»	89.246,48
11.º Imprevistos.....	12.385,71	»	»	12.385,71
12.º Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	1.433.502,45	553.175,71	3.011,11	1.989.779,27

Madrid, 30 de Agosto de 1912.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 2.985.)

- 8.—Don Juan José Martínez.—Don José Amaro.—Idem.
 9.—Don Juan José Martínez.—Don Pedro Zapatero.—Idem.
 10.—Don Mariano Matesanz.—El mismo.—Idem.
 11.—Don Juan José Martínez.—El mismo.—Idem.
 12.—Don José María Sanz.—Don Jorge Rodríguez.—Idem.
 13.—Don Joaquín Sánchez.—El mismo.—Idem.
 14.—Don Mariano Matesanz.—El mismo.—Idem.
 15.—Don Ignacio Sancho.—Don Isidoro Martín.—Idem.
 16.—Don Juan José Martínez.—Don Segundo Bravo.—Idem.
 17.—Don Manuel Laborda.—El mismo.—Idem.
 18.—Don Ignacio Sancho.—Don Manuel Laborda.—Idem.
 19.—Don Doroteo Laborda.—El mismo.—Idem.
 20.—Don Ignacio Sancho.—Don Manuel Laborda.—Idem.
 21.—Señor Conde de San Rafael.—Don Manuel Laborda.—Idem.
 22.—Don Mariano Matesanz.—El mismo.—Idem.
 23.—Don Juan José Martínez.—El mismo.—Idem.
 24.—Señor Conde de San Rafael.—Don Manuel Laborda.—Idem.
 25.—Don Joaquín Sánchez.—El mismo.—Idem.
 26.—Don Juan José Martínez.—Don Segundo Bravo.—Idem.
 27.—Don Francisco Zapatero.—El mismo.—Idem.
 28.—Don Pedro Plaza.—Don Manuel Laborda.—Idem.
 29.—Don Ignacio Santos.—Don Elías Gallego.—Idem.
 30.—Don Ignacio Sancho.—Don Julián Perales.—Idem.
 31.—Señora Condesa de Montijo.—Don José Amaro.—Idem.
 32.—Don Mariano Matesanz.—El mismo.—Idem.
 33.—Don Elías Gallego.—El mismo.—Idem.
 34.—Don Ignacio Santos.—Don Quintín Esquivias.—Huerta.
 Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.
(O.—177.)

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza á Don Carlos García Alonso, Director Gerente de las Centrales de electricidad de «La Castellana y Buenavista», para cruzar dos veces la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, con una línea de conducción eléctrica á baja tensión de la red que tiene establecida para suministrar alumbrado en las barriadas de las Ventas del Espíritu Santo.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos doce.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Excelentísimo señor: Vista la instancia y documentos que á la misma se acompañan en la

que Don Carlos García Alonso, Director Gerente de las Centrales «La Castellana y Buenavista», solicita se le autorice para cruzar dos veces la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, en los puntos que determina el plano que á su petición se acompaña:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones que se detallan en su comunicación-informe de fecha 1.º de Mayo corriente, á las que se agregará la siguiente:

a) La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado puede hacerla variar y hasta declararla caducada por causa de utilidad pública, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de dichas condiciones, para el suyo y el del interesado, á quien se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(Rubricado)

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
P. A.,
Carlos Conde.

(A.—412)

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del coche C. f. h. v. núm. 2.031, al ser separado el día 3 de Julio del año próximo pasado del tren número 25 en la Estación de Santa María de la Alameda, se ha dictado con fecha de hoy por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento del coche C. f. h. v. número 2.031, al ser segregado del tren número 25 el día 3 de Julio de 1911, en la Estación de Santa María de la Alameda:

Resultando del informe emitido en 27 de Noviembre del mismo año por el Ingeniero Jefe de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte es responsable del descarrilamiento del mencionado coche, ocasionado por negligencia, descuido ó equivocación de sus agentes, y en su virtud propone se imponga á la Compañía la multa de 250 pesetas, fundamentando su propuesta en que el accidente fué debido á que habiéndose recalentado una caja de grasa se procedió á separar el coche en que ésta iba del tren de que formaba parte, pero de modo que el empleado encargado del servicio hizo maniobrar la aguja núm. 2 en vez de la núm. 4, produciendo esta equivocación el descarrilamiento del coche que había de separarse:

Resultando que al exponer sus descargos la Compañía, en 8 de Febrero último, tras de confirmar el hecho denunciado por la Jefatura de la División, pretende excusar la falta y eludir la correspondiente penalidad argumentando en el sentido de que no puede ser sistemáticamente responsable de las faltas que en los servicios cometan sus empleados, ni de que sus agentes puedan no cumplir en ocasiones lo preceptuado en los Reglamentos y órdenes de servicio que regula la explotación de sus líneas, deduciendo que la responsabilidad del hecho en cuestión es exclusiva del agente que manióbró en la aguja y en modo alguno alcanza á la Compañía, á la que debe eximirse de toda responsabilidad, pidiendo, en su consecuencia, que se resuelva en el sentido de que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de fecha 19 de Marzo próximo pasado, se limita á acoger como buenos los descargos que en su defensa expone la Compañía, y tomándolos en consideración, manifiesta que no procede la imposición de la multa propuesta, y solamente debe requerir á la mencionada Compañía para que aperciba severamente al empleado causante del accidente para que en lo sucesivo ponga más cuidado en el desempeño de los servicios que le están encomendados:

Considerando que la Jefatura de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y la Comisión provincial reconocen en sus correspondientes escritos la existencia del hecho penable de que se trata, á excepción de la última entidad que disiente, en cuanto á la imposición de la penalidad propuesta; hallanse conforme en que la falta que ocasionó el descarrilamiento se produjo por deficiencia en el servicio, y sólo se advierte pequeña disparidad de criterio al apreciar las causas productoras del accidente, cuya existencia no desvirtúa:

Considerando que la División de Ferrocarriles, que en este caso informa, es la entidad encargada de la inspección de la línea férrea de que se trata y la más indicada por tanto, para apreciar con pleno conocimiento de las circunstancias que en ellos concurren los hechos y faltas que con la explotación de los ferrocarriles se relacionan:

Considerando que el artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles establece, sin excepción alguna más que la del caso de fuerza mayor, debidamente comprobado, la penalidad que corresponde imponer en estos expedientes, según determina el artículo 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, y que es la multa de 250 á 2.500 pesetas, sin que en dicho artículo se haga mención alguna de la imposición de apercibimiento que para este caso propone en su informe la Comisión provincial, y que no procede tampoco porque la Compañía en sus descargos no consigue desvirtuar los hechos generadores del accidente y sólo tiende á descargar toda responsabilidad sobre el agente autor material de la falta, invocando caprichosamente á su favor disposiciones legales como las Reales órdenes de 20 de Febrero y 9 de Abril de 1908, que no pueden tener aplicación más que en casos excepcionales, cuando los encargados de dictaminar sobre hechos ó faltas penables adquieran la evidencia, tras de escrupulosa investigación, de que procede la exi-

mente de responsabilidad por aparecer comprobado que los hechos fueron producidos por causa de fuerza mayor, cosa que no ocurre en este caso, y, por tanto, no puede ser aplicado el artículo 138 del ya mencionado Reglamento de Ferrocarriles:

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley, en armonía con el 150 de su Reglamento ya citado, y con la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento del coche C. f. h. v. número 2.031, al ser separado, el día 3 de Julio del año próximo pasado, del tren núm. 25, en la Estación de Santa María de la Alameda.»

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el accidente ocurrido el día 9 de Julio del año próximo pasado, que produjo el fraccionamiento de tren número 2003 en el Apeadero de Mataespesa de Alpedrete, situado en el kilómetro 4,900 de la línea de Villalba á Segovia, se ha dictado con fecha de hoy por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el accidente que el día 9 de Julio del año próximo pasado fué causa de que se fraccionara el tren número 2003 en el Apeadero de Mataespesa de Alpedrete, situado en el kilómetro 4,900 de la línea de Villalba á Segovia:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles propone en su informe de 4 de Octubre último se imponga á la mencionada Compañía la multa de 250 pesetas por resultar de las diligencias practicadas en averiguación de los hechos que el accidente fué debido principalmente á que el maquinista no realizó como debiera la maniobra de parar el tren, sino que lo hizo produciendo un esfuerzo anormal que desarrolló una fuerte reacción del material, siendo ésta, unida á un exceso de 25 toneladas de más en la carga que reglamentariamente le correspondía, la causa del siniestro:

Resultando que la mencionada Compañía, en su escrito de fecha 8 de Febrero último, reconoce y confirma la existencia del hecho penable que se examina corroborando y admitiendo como exactas las causas que á juicio de la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles determinaron el accidente, y, en su exposición de descargos, se limita á manifestar el suceso que produjo las consecuencias del retraso de una hora treinta y un minutos del tren, que tuvo que ser remolcado en dos veces á Collado Mediano, procurando, al mismo tiempo, eludir toda responsabilidad, haciéndola recaer sobre el maquinista que realizó la maniobra de parada:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de fecha 19 de Marzo último, se concreta á reseñar el hecho y exponer las causas que lo determinaron de completo conformidad con la primera División de Ferrocarriles y por la Compañía denunciada; pero aceptando como pertinentes y bien justificados los descargos con que la última procura sustraerse

de la correspondiente penalidad, propone que se le considere exenta de responsabilidad y sólo se la requiera para que aperciba severamente al empleado causante de la falta penable, á fin de que en lo sucesivo proceda con mayor cuidado:

Considerando que la Jefatura de la primera División Técnica y Administrativa, única entidad á quien está encomendada la inspección y vigilancia de la línea en el lugar en que el accidente se produjo, formula su propuesta de multa en vista del resultado del expediente instruido en averiguación de los hechos y de lo que en su consecuencia previene la Real orden de 5 de Marzo de 1892, recordada en 31 de Octubre de 1901 por las que se hacen responsables á las Compañías ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados:

Considerando que la Compañía reconoce y confirma los hechos que motivaron el accidente pretendiendo, no obstante, eludir la correspondiente responsabilidad, invocando á tal fin las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, disposiciones que interpreta en sentido erróneo, y cuya verdadera inteligencia no puede en modo alguno servirle de eximente, ya que en todo caso compete á las Autoridades encargadas de la instrucción del expediente, y no á las Compañías, dictaminar y resolver lo que legalmente proceda, en vista del resultado de las diligencias practicadas en averiguación de los hechos:

Considerando que la Comisión provincial informa de completo acuerdo con lo expuesto por la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, pero tomando en consideración los descargos de la Compañía, propone que se le exima de penalidad, y sólo se le requiera para que aperciba severamente al maquinista causante del accidente, á fin de que en lo sucesivo sea más cuidadoso y diligente en el desempeño de sus funciones, siendo así que si la falta existe no puede excusarse la penalidad que expresamente determinan las leyes, y no precede apercibimiento ni amonestación alguna cuando la falta no existe:

Considerando que el artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles impone clara y precisamente como penalidad en estos expedientes lo que determina el artículo 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, ó sea la multa de 250 á 2.500 pesetas:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 de su Reglamento, las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 31 de Octubre de 1901, 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, y la de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Compañías ferroviarias, He resuelto imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles, la multa de 250 pesetas por el accidente ocurrido el día 9 de Julio del año próximo pasado, que produjo el fracccionamiento del tren núm. 2.003 en el Apeadero de Mataespesa de Alpedrete, situado en el kilómetro 4,900 de la línea de Villalba á Segovia.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Minas.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.
Hago saber: Que Don Víctor Rapia y

Reales, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 22 de Agosto último, una solicitud pidiendo la propiedad de 195 pertenencias de una mina de sales alcalinas, que tendrá por nombre Carabaña, sita en el punto llamado Valdecarabaña, término municipal de Carabaña.

El terreno registrado linda: al Norte, con el camino de Valdecarabaña; al Este, con el camino de Peñas Bermejas; al Sur, con la carretera de Perales, y al Oeste, con la línea divisoria del término de Tielmes.

Designa las 195 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste del corral situado en la finca de los herederos de Facundo Madrid Sánchez.

Desde él se medirán 400 metros en dirección Norte verdadero y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.300 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 1.500 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se colocará la quinta estaca, y, por último, con 500 metros, medidos en dirección Este, se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de 195 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Carabaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—Juan Falcó.

Junta provincial de Instrucción pública.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Cubas.

Don Antonio Martín, Don Miguel Sánchez y Doña Carolina Díaz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Mangirón.

Don Luis Velasco, Don Jerónimo Ramírez y Doña Victoria Sanz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Berzosa.

Don Tomás Martín, Don Tomás Martín Sanz y Doña María Ruiz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madarcos.

Don Santiago García, Don Eusebio San y Doña María San, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

La Cabrera.

Don Victoriano Nieto, Don Francisco Rodríguez, Don Nemesio Aranda y Doña Remigia Baonza, en concepto, respectiva-

mente, de Concejal, padre y madre de familia.

Los Santos de la Humosa.

Don Pío del Olmo, Don Basilio Gismero y Doña Valentina Juarranz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Alonso Castrillo.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

La Acebeda.

Don Anselmo González, Don Matías González, Don Felipe García, Don Juan Uceda, Doña Carmen Sanjuán y Doña Luciana Romero, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

La Hiruela.

Don León García, Don Pedro García y Doña María Bravo, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

El Alamo.

Don Gregorio Nieto, Don Cipriano Ormaz, Don Arturo López y Doña Benigna Rufo, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Bustarviejo.

Don Eduardo Plaza, Don Felipe Hijaño y Doña Leonor Serrano en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Parla.

Don Manuel López, Don Manuel Martín y Doña Concepción Bello, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Pezuela de las Torres.

Don Domingo Alonso, Don Vicente Paz, Don Inocente Rodríguez y Doña Manuela Díaz, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Serrada.

Don Juan Suárez, Don Tiburcio García y Doña Eugenia Sanz, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Ga'apagar.

Don Zacarías Martínez, Don Casimiro Miguel y Don Juan Escohotado, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Carabanchel Alto.

Don Antonio Rodríguez, Don Vicente Morales y Doña Dolores Ugalde, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la vigente ley Mu-

nicipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría y su Negociado 2.º (Hacienda) durante el término de quince días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1911, comprensivas de todas las operaciones realizadas por metálico durante el mismo, que han sido aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.
(Núm. 3.303.)

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas justificadas de ingresos y pagos realizados en 1911 por cuenta del presupuesto extraordinario para la construcción de la Necrópolis, aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.
(Núm. 3.302.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas del presupuesto extraordinario de liquidación de Deuda y Obras públicas de la Villa de Madrid, correspondientes al ejercicio de 1911, aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.
(Núm. 3.301.)

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Octubre próximo, en el Negociado de ingresos de esta Corporación, desde el día 20 del mes actual.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero. (Rubricado.)
(Núm. 3.350.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Madrid

ANUNCIO

Habiéndose señalado el pago para el día 16 del corriente mes del premio de formación de matrícula de la contribución industrial correspondiente á los años de 1906 á 1910, se previene á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamien-

de esta provincia, que autorizaron las respectivas matrículas, que para hacer efectivas las sumas liquidadas á su favor deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda, en cualquiera de los días hábiles de la segunda quincena de actual mes, provistos de los documentos siguientes:

1.º Los que cobran por sí, una certificación del actual Alcalde del Ayuntamiento, en que se acredite quiénes fueron el Alcalde y Secretario que autorizaron la matrícula del año que les corresponda percibir el premio

2.º Si no lo hacen personalmente, además de la certificación expresada, presentará la persona encargada de hacer el cobro una autorización á su favor de los perceptores, visada por el señor Alcalde del pueblo en que éstos residan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en evitación de las molestias que les ocasionaría no poder hacer efectivos sus créditos por falta de cualquiera de los documentos citados.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Bonal. (Núm. 3.316)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

Aumento gradual de sueldo.

Por el presente se previene á los señores Maestros y Maestras que figuran incluidos en el Escalafón provincial y en las categorías retribuidas que, desde esta fecha, se halla abierto el pago del primer semestre del año actual en la Tesorería de la Diputación provincial calle de Santiago, número 2, de diez á doce, todos los días laborables.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.—El Secretario, Rafael López Mora.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 31 de Agosto último la subasta pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén durante el año 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 22 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el comate se fija en 19 970,64 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del número 11.º y presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 998,53 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que

no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su reclamación no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1913, se comprometo á cumplirla y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición novena (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de... (expresado en letra) por ciento de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director general, Carlos Vergara.

(Núm. 3.349.) (E. 317.)

Hospital Militar

El Jefe administrativo de la plaza de Madrid hace saber: Que necesitándose adquirir por gestión directa en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de Octubre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 28 del presente mes, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deban reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego de bases redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la referida Administración, todos los días no feriados desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

- Aceite mineral.
- Idem vegetal de primera.
- Arroz.
- Azúcar.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de hulla.
- Idem vegetal.
- Café.
- Chocolate.
- Dulce.
- Garbanzos.
- Cerveza.
- Huevos.
- Jamón común.
- Jamón.
- Lejía.
- Leche de cabras.
- Idem de vacas.
- Leña de cocina.
- Manteca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Queso.
- Pichones.
- Pollos.
- Sesadas.
- Ternera.
- Tocino.
- Velas de esperma.
- Vino común.
- Vino generoso.
- Gasa blanca.

Madrid, 12 de Septiembre de mil novecientos doce.

P. O.,

Antonio Beamud.

(Núm. 3.348.) (E.—316.)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura por acuerdo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 28 de Agosto del corriente año para que, por término de treinta días, anuncie concurso de propietarios de fincas urbanas de esta Corte, con el fin de que puedan ser trasladadas á otro local las oficinas de este Distrito Forestal, debiendo tenerse presente que el precio del arriendo no habrá de exceder del que se satisface en la actualidad, que es de dos mil pesetas anuales, deducido el impuesto de uno veinte por ciento de pagos del Tesoro, pagadas por trimestres vencidos y sin fianza alguna, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que los propietarios que deseen ofrecer locales dirijan sus proposiciones al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Madrid, calle del Prado núm. 27 segundo derecha, expresando la calle, número, piso y condiciones de la habitación ofrecida, en cuanto al número, clase y condiciones de las piezas de que conste, así como también el precio del arriendo que se proponga.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos doce.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara.

(O.—178.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Cútoli y Cútoli, Juez municipal de esta Ciudad é interino de primera instancia del partido.

Hago saber: Que para pago del crédito y costas en ejecutivo instado por Celestino Díaz, como de la propiedad de Tomás García Martínez, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan corrientes y estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que es un solar en Valdecañas, sitio del Palomar de Juan Sánchez, calle de Nicasio Méndez, núm. 38, de tres mil veinticuatro pies, ó sean doscientos treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros; linda: Saliente, que es su fachada, en línea de veintiocho pies, con la calle de Nicasio Méndez; Poniente, que es el testero, en línea de treinta y tres pies cincuenta centímetros, con saca de tierras de la ría de Zaragoza; Mediodía, que es su izquierda, en línea de noventa y ocho pies con solares de los vendedores señores Calleja y Méndez, y Norte, que es su derecha, en línea de ciento

diez y ocho pies, con solar de Vicenta Muñoz.

En este solar, el señor García ha edificado una casita modesta de planta baja y sótano de veintiocho pies de fachada y sesenta y cinco pies treinta y dos centímetros de lado, ó sean ocho mil veintinueve pies, equivalentes á ciento cuarenta y dos metros, compuesta la planta baja, que tiene su entrada por un jardín, que mide unos seis metros aproximadamente de fondo, con una puerta que da á una terraza en extensión igual á la fachada, y ésta á su vez con un pasillo que comunica con un corral á la derecha de referido pasillo; existe una sala que tiene un ancho de tres metros diez centímetros y un largo de tres metros once centímetros; siguiendo el pasillo, comunica con una alcoba que tiene las mismas dimensiones que la sala que se acaba de describir, y termina el pasillo dando paso á otra sala que tiene dos metros noventa centímetros de ancho y tres metros tres centímetros de largo y á la izquierda de dicho pasillo, en iguales dimensiones referidas, existe otra sala, alcoba y comedor con otra terraza posterior, la cual comunica á un corral donde hay un pozo de aguas potables en medio de dicho corral, y la planta del sótano se compone de dos habitaciones ó sean alcoba y cocina, y debajo de la terraza posterior que da al corral existe un gallinero cerrando toda la finca una tapia de ladrillo con sus pilastras tasada pericialmente en la cantidad de ocho mil quinientas veinticinco pesetas.

Dado en Alcalá de Henares á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

Fernando Cútoli

El Secretario,

Roque Romero.

(A.—413.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 5 del corriente, dictada en el expediente promovido por Doña Adela Garés Corretero se hace saber que dicha señora, como esposa de Don Juan Mata ó Mato Gómez, que de estas dos maneras era conocido y llamado, solicita se declare el estado legal de ausencia del mismo y se le autorice para aceptar la herencia de su tía Doña Juliana Corretero Burgos, ejecutar los derechos que puedan competirle por virtud de la referida disposición testamentaria, y disponer de cualquier otra clase de bienes que pudiera pertenecerle.

En su consecuencia, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á ejecutarlo si vieren convenirles, presentando al efecto los que se crean con mejor derecho á dicha administración los documentos que lo justifiquen, que deberán presentar al verificar la comparecencia.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos doce

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia

interino,

Eduardo Magán.

El Secretario,

Ante mí:

León. Rafael L. de Pando.

(A.—414.)